

ANONIMO
PUERTASALEXSAS@GMAIL.COM
TV 68 J 39 G 0

Decisión empresarial No. 1816978 emitida el día 17 de febrero de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1883152 del día 5 de febrero de 2026

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición **552692026**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)



(…)”

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1883152**.

Por parte del área de relaciones con la comunidad, nos permitimos confirmar que se llevó a cabo un ejercicio informativo y de sensibilización el 16 de febrero de 2026, a fin de promover la correcta presentación de residuos con comerciantes del sector. Durante esta actividad se recordaron horarios y frecuencias definidos por la empresa de aseo para la presentación de residuos en cada predio, **se enfatizó** en la importancia de no generar puntos de acumulación, **ni trasladando residuos a otros sectores**. Se entregó pieza comunicativa recordando las conductas objeto de medida correctiva, definidas en el artículo 111 del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana. De continuar la indisciplina sugerimos gestionar ante las autoridades locales las acciones de control definidas en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, que establece los comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales, además de las medidas correctivas a aplicar, teniendo en cuenta la responsabilidad que se endilga a estas entidades en el libro tercero de la misma ley.

Se anexa registro fotográfico:



De forma adicional y conforme a:

“(…)

DE ACUERDO A LAS IMAGENES ADJUNTAS, USUARIO SOLICITA RECOLECCION DE BASURAS.

(…)”

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1883143**.

Por parte del área encargada, se encuentra en trámite, para verificar los hechos, al momento, que nos indiquen, será notificado a la dirección de los hechos, o correo electrónico emitido por el peticionario.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros..

DECISIÓN.

Se permite informar que, se llevó a cabo campañas de sensibilización, en el sector indicado, sobre el manejo de los residuos sólidos y horario, sobre la frecuencia de recolección, se hace seguimiento, garantizando el área limpia.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero